## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, 0 4 MAY 2022

Alimentos, Rad. 2019-00483

Examinado la actuación, y conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P., que señala: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo".

El presente asunto, atiende a un trámite de fijación de cuota alimentaria, cuya última diligencia o actuación se cumplió por el Juzgado el 9 de mayo de 2019 en donde se admitió la demanda, y a la presente fecha y, desde esa data, la parte interesada no ha realizado actuación alguna.

Así, en cumplimiento de la norma en cita, el Juzgado dispone:

- 1. DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2. Decretar el levantamiento de medidas cautelares. Ofíciese.
- 3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

Notifiquese,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ